



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 de mayo de 2009</i>		ORIGINADO EN: <i>Tungurahua.</i>	
PROCESO No. <i>213</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Impugnación Electoral</i>			
ACCIONANTE: <i>José Pérez - Vidar Avatoma, Manuel Fuentes</i>		DEFENSOR: <i>Yalo Hurtado</i>	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECORRE:			
Parroquia:	Cantón: <i>Ambato</i>	Provincia: <i>Tungurahua</i>	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Alexandra Cantón</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Dra. Leonilda Alvarado Páez</i>	
OBSERVACIONES: <i>N/A</i>			



**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR  
COMANDO TUNGURAHUA No. 9**

Oficio No. 2009-1659-CP9  
Ambato, sábado, 25 de abril de 2009

Señor  
Ing. José Ortiz  
**DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA**  
En su Despacho.-

De mi consideración:

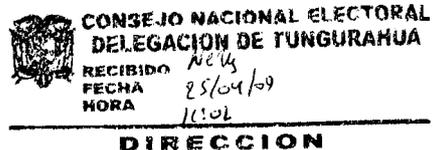
Para su conocimiento y fines pertinentes, adjunto al presente muy respetuosamente me permito remitir a su despacho, fotocopia del parte Policial suscrito por el SBTE. CRISTIAM HARO CAMPAÑA, anexo las citaciones originales de los siguientes ciudadanos:

- |     |                                 |                 |             |
|-----|---------------------------------|-----------------|-------------|
| 1.- | Pérez José Francisco            | CC. 180101134-5 | No. 00141 ✓ |
| 2.- | Aucatoma Aucatoma Víctor Manuel | CC. 180128308-4 | No. 00142 ✓ |
| 3.- | Fuentes Martínez Manuel Elías   | CC. 180195119-3 | No. 00143   |

Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Atentamente,  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Dr. Alfredo Fernando Romero Vásquez.  
Coronel de Policía E.M.  
COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA TUNGURAHUA N.  
AFRV/by.





REPUBLICA DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL  
TUNGURAHUA Nro. 9

SEGUNDO DISTRITO  
PLAZA DE AMBATO

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICIA  
TUNGURAHUA NO. 9

LUGAR : CENTRO DE LA CIUDAD  
CAUSA : BOLETAS ENTREGADAS EN EL OPERATIVO DE LEY SECA  
HORA : 21H00 A 23H00  
FECHA : AMBATO, 24 DE ABRIL 2009.

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Sr. Coronel, que encontrándome de servicio en el Operativo de libadores por el motivo de Ley Seca se procedió a entregar las Boletas de Citaciones a los siguientes ciudadanos de nombres:

- 1. PÉREZ JOSÉ FRANCISCO CON C.C. 180101134-5 N° 00141
- 2. AUCATOMA AUCATOMA VÍCTOR MANUEL CON C.C. 180128308-4 N° 00142
- 3. FUENTES MARTÍNEZ MANUEL ELÍAS CON C.C. 180195119-3 N° 00143

Adjunto al presente parte las copias de las Boletas de Citaciones entregadas.

Particular que pongo en su conocimiento Sr. Coronel para los fines consiguientes de ley.

SR. CHRISTIAN HARO CAMPAÑA  
C.C. 180354469-9  
SBTE. DE POLICIA  
OFICIAL RESPONSABLE DEL OPERATIVO



RECIBIDO 24 ABR 2009

Comando de Policía Tungurahua No. 9  
**CERTIFICACION**  
Certifico que la presente es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Oficina.  
ENC. ADMINISTRATIVO

9/1659-CPA  
2009-04-25



En la provincia de **TUNGURAHUA**, ciudad de(l) ....., parroquia ....., el día de hoy ....., a las ..... se hace conocer a ..... con C. C. No. ...., con dirección domiciliaria en ....., con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

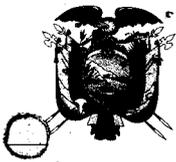
Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l).....a los ..... días del mes de ..... del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
 SECRETARIO RELATOR  
 Despacho de la Jueza  
 Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
 BOLETA INFORMATIVA

- 4 -  
 (vstro)

Nº 00141



En la provincia de TUNGURAHUA, ciudad de(l) ....., parroquia ....., el día de hoy ....., a las ..... se hace conocer a ..... con C. C. No. ...., con dirección domiciliaria en ....., con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l).....a los ..... días del mes de ..... del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
 SECRETARIO RELATOR  
 Despacho de la Jueza  
 Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



En la provincia de **TUNGURAHUA**, ciudad de(l) ....., parroquia ....., el día de hoy ....., a las ..... se hace conocer a ..... con C. C. No. ...., con dirección domiciliaria en ....., con teléfono convencional número ....., celular número ....., y correo electrónico .....

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinar públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de ....., provincia de(l).....a los ..... días del mes de ..... del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
 SECRETARIO RELATOR  
 Despacho de la Jueza  
 Dra. Alexandra Cantos Molina

AGENTE RESPONSABLE  
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
CONTENCIOSO ELECTORAL

24B654A8-98D1-4502-8BFC-EFC3F7BA1D10

- 6: pes



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
**SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las dieciocho horas y cincuenta y ocho minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA en contra de PEREZ JOSE FRANCISCO, AUCATOMA AUCATOMA VICTOR MANUEL, FUENTES MARTINEZ MANUEL ELIAS, en: 3 foja(s), adjunta un oficio, un parte policial.- CERTIFICO.

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

**RAZON.-** Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0213.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.

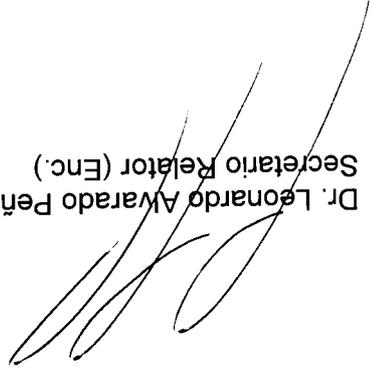
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy domingo tres de mayo de dos mil nueve, a las 09h48, en seis fojas.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy domingo  
tres de mayo de dos mil nueve, a las 09h48, en seis fojas.- Certífico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

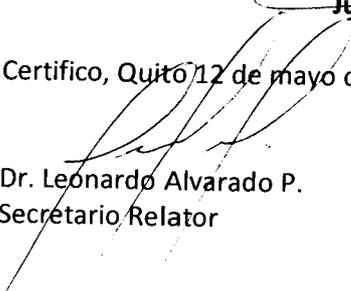


**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo de 2009, las 11h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 213-2009, ingresado con seis fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene las boletas informativas números 00141, 00142, 00143, en contra de los ciudadanos JOSE FRANCISCO PEREZ con cédula de ciudadanía 180101134-5; VICTOR MANUEL AUCATOMA AUCATOMA con cédula de ciudadanía 180128308-4, y, MANUEL ELIAS FUENTES MARTINEZ con cédula de ciudadanía 180195119-3, de estos instrumentos se desprende que en la parroquia Huachi Loreto, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua el día viernes 24 de abril de 2009, a las 22h30, los señores antes indicados podrían estar incurso en el literal b) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, por infringir la ley seca. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a los presuntos infractores, ciudadanos: JOSE FRANCISCO PEREZ, con domicilio en la ciudadela Nueva Ambato; VICTOR MANUEL AUCATOMA AUCATOMA con domicilio en Cunchibamba; MANUEL ELIAS FUENTES MARTINEZ con domicilio en la calle Pichincha y Galápagos; para la práctica de estas diligencias se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase el día 27 de agosto de 2009 a las 14h00, para llevarse a cabo la audiencia oral de juzgamiento en el local de la Gobernación de Tungurahua, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas. **CUARTO.-** Se informa a los presuntos infractores que de no designar abogado defensor se les asignará un Defensor Público. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el señor Cristian Haro. Subteniente de Policía, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, previniéndole de la obligación de presentarse a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalado. **SEXTO:** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y notifíquesele con el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes. **SEPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Tungurahua para que se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Cristian Haro, Subteniente de Policía, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.

  
**Dra. Alexandra Cantos Molina.**

**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico, Quito 12 de mayo de 2009

  
Dr. Leonardo Alvarado P.  
Secretario Relator

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 12h52, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 14h43, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para su publicación en la página web.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes quince de mayo de dos mil nueve, a las 08h35, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Tunjurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 14h56, se entregó en la Defensoría del Pueblo de Tunjurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en dicha ciudad.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

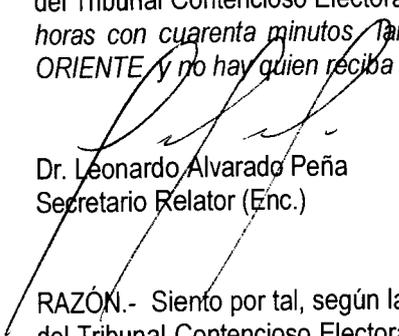
RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 19h25, se entregó en el Comando Provincial de la Policía de Tunjurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Subteniente de Policía, señor Cristian Haro.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

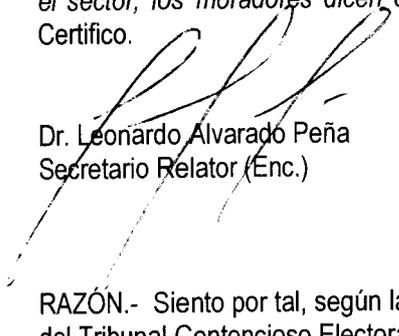
RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 19h10, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Tunjurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Tunjurahua.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

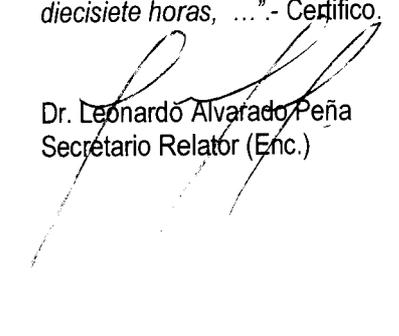
RAZÓN.- Siento por tal, según la razón sentada por el señor Gustavo León Romero, Citador –Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, "que el día hoy sábado dieciséis de mayo del dos mil nueve a las diez horas con cuarenta minutos llamo a su celular N°099805816, argumentando que se encuentra en el ORIENTE y no hay quien reciba la citación en Ambato del señor JOSE FRANCISCO PÉREZ".- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal, según la razón sentada por el señor Gustavo León Romero, Citador –Notificador del Tribunal Contencioso Electoral, "que el día sábado dieciséis de mayo del dos mil nueve en las calles Pichincha y Galápagos de la ciudad de Ambato el señor MANUEL FUENTES MARTÍNEZ, ya no habita en el sector; los moradores dicen que vivió en el lugar pero, hace pocos días abandonó su residencia".- Certifico.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal, según la razón sentada por el señor Gustavo León Romero, Citador –Notificador del Tribunal Contencioso Electoral "... no se puede citar de manera personal al Sr. MANUEL AUCATOMA AUCATOMA, por cuanto el domicilio especificado no existe, pese a los varios intentos de localizarlo, diligencia llevada a cabo el día de hoy, sábado dieciséis de mayo de dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas, ..."- Certifico.

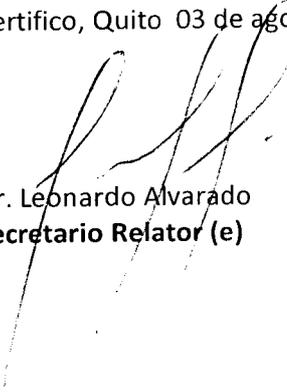
  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 213-2009.** Quito, Distrito Metropolitano, 03 de agosto del 2009.- Las 14h45.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 16 de mayo del presente año, sobre la imposibilidad de citación a los presuntos infractores señores JOSE FRANCISCO PÉREZ, MANUEL ELÍAS FUENTES MARTÍNEZ Y VICTOR MANUEL AUCATOMA AUCATOMA; conforme a lo dispuesto en providencia de 12 de mayo de 2009; 11h00, cíteselos por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia de Tungurahua, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec) . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-

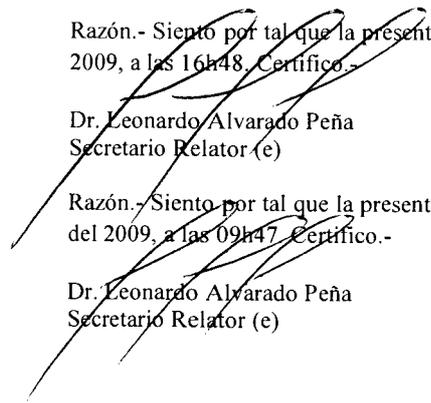
  
**Dra. Alexandra Cantos Molina**

**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico, Quito 03 de agosto de 2009.

  
Dr. Leonardo Alvarado  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible del TCE, el día 04 de agosto del 2009, a las 16h48. Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se procedió a subir en la página web del TCE, el día 11 de agosto del 2009, a las 09h47. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

10  
0/13

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA

CAUSA 213-2009

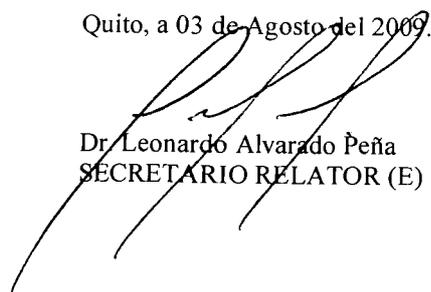
Se les hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:

**JOSE FRANCISCO PÉREZ, MANUEL ELÍAS FUENTES MARTINEZ Y VICTOR MANUEL AUCATOMA AUCATOMA**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo de 2009, las 11H00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 213-2009, ingresado con seis fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene las boletas informativas números 00141, 00142, 00143, en contra de los ciudadanos JOSE FRANCISCO PEREZ con cédula de ciudadanía 180101134-5; VICTOR MANUEL AUCATOMA AUCATOMA con cédula de ciudadanía 180128308-4, y, MANUEL ELIAS FUENTES MARTINEZ con cédula de ciudadanía 180195119-3, de estos instrumentos se desprende que en la parroquia Huachi Loreto, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua el día viernes 24 de abril de 2009, a las 22h30, los señores antes indicados podrían estar incurso en el literal b) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, por infringir la ley seca. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a los presuntos infractores, ciudadanos: JOSE FRANCISCO PEREZ, con domicilio en la ciudadela Nueva Ambato; VICTOR MANUEL AUCATOMA AUCATOMA con domicilio en Cunchibamba; MANUEL ELIAS FUENTES MARTINEZ con domicilio en la calle Pichincha y Galápagos; para la práctica de estas diligencias se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase el día 27 de agosto de 2009 a las 14h00, para llevarse a cabo la audiencia oral de juzgamiento en el local de la Gobernación de Tungurahua, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas. **CUARTO.-** Se informa a los presuntos infractores que de no designar abogado defensor se les asignará un Defensor Público. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el señor Cristian Haro, Subteniente de Policía, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, previniéndole de la obligación de presentarse a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalado. **SEXTO:** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y notifíquesele con el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes. **SEPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Tungurahua para que se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Cristian Haro, Subteniente de Policía, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.

Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página WEB de este organismo: [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)

Quito, a 03 de Agosto del 2009.

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
SECRETARIO RELATOR (E)

-11-  
once

# EL HERALDO

Departamentales



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA CAUSA 213-2009



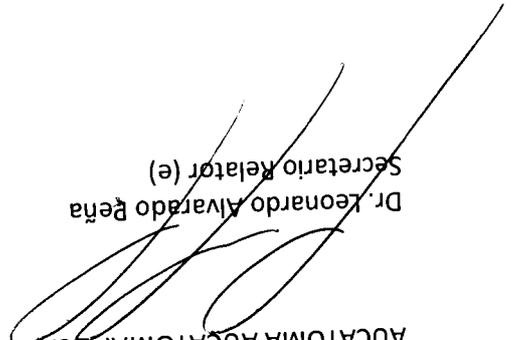
Se les hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:  
**JOSE FRANCISCO PÉREZ, MANUEL ELÍAS FUENTES MARTINEZ Y  
VICTOR MANUEL AUCATOMA AUCATOMA**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo de 2009, las 11H00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 213-2009, ingresado con seis fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene las boletas informativas números 00141, 00142, 00143, en contra de los ciudadanos JOSE FRANCISCO PEREZ con cédula de ciudadanía 180101134-5; VICTOR MANUEL AUCATOMA AUCATOMA con cédula de ciudadanía 180128308-4, y, MANUEL ELIAS FUENTES MARTINEZ con cédula de ciudadanía 180195119-3, de estos instrumentos se desprende que en la parroquia Huachi Loreto, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua el día viernes 24 de abril de 2009, a las 22h30, los señores antes indicados podrían estar incurso en el literal b) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, por infringir la ley seca. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a los presuntos infractores, ciudadanos: JOSE FRANCISCO PEREZ, con domicilio en la ciudadela Nueva Ambato; VICTOR MANUEL AUCATOMA AUCATOMA con domicilio en Cunchibamba; MANUEL ELIAS FUENTES MARTINEZ con domicilio en la calle Pichincha y Galápagos; para la práctica de estas diligencias se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señálase el día 27 de agosto de 2009 a las 14h00, para llevarse a cabo la audiencia oral de juzgamiento en el local de la Gobernación de Tungurahua, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas. **CUARTO.-** Se informa a los presuntos infractores que de no designar abogado defensor se les asignará un Defensor Público. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el señor Cristian Haro. Subteniente de Policía, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, previéndole de la obligación de presentarse a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalado. **SEXTO:** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y notifíquesele con el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes. **SEPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Tungurahua para que se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Cristian Haro, Subteniente de Policía, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. **OCTAVO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral.  
Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página WEB de este organismo: [www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)  
Quito, a 03 de Agosto del 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
SECRETARIO RELATOR (E)

RAZÓN.- Siento por tal que el día sábado ocho de agosto del dos mil nueve, se publicó en el Diario Independiente "EL HERALDO", el extracto de citación por la prensa que se realizó a los señores JOSE FRANCISCO PEREZ, MANUEL ELIAS FUENTES MARTINEZ Y VICTOR MANUEL AUCATOMA AUCATOMA.-Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)



- 12 -  
abca

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°  
213-2009**

En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las catorce horas con diez minutos, en la Gobernación Provincial de Tungurahua, del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la calle Sucre y Castillo, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparece el Sbte de Policía Christian Haro Campana, responsable de la entrega de la boleta informativa; con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento conforme lo fuera dispuesto en providencia de 12 de mayo de 2009, las 11h00, dentro de la causa signada con el N° 213-2009. Se deja constancia, pese a estar debidamente citados, no comparecen los señores José Francisco Pérez, CC 180101134-5; Víctor Manuel Aucatoma Aucatoma CC. 1801283084; Manuel Elías Fuentes Martínez CC 180195119-3. Se designa al Dr. Galo Hurtado Palate, Mat. 357, como defensor de los señores José Francisco Pérez, Víctor Manuel Aucatoma Aucatoma, Manuel Elías Fuentes Martínez. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra de los ciudadanos señores José Francisco Pérez, Víctor Manuel Aucatoma Aucatoma, Manuel Elías Fuentes Martínez, quienes serán juzgados en ausencia; acto seguido solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa, el parte policial respectivo. La señora Jueza, solicita al Subte de Policía señor Christian Haro Campaña, responsable de la entrega de la boleta informativa al presunto infractor, rinda su testimonio, respecto de los hechos ocurridos el día 24 de abril del 2009; al efecto juramentado en legal y debida forma y advertido de las penas de perjurio y falso testimonio contempladas en la ley, manifiesta, ante la pregunta de la señora Jueza, que la firma que consta en el parte policial es la que utiliza en sus actos público y privados: Es el caso que el día viernes 24 de abril a las 20h00 se dispuso realizar operativos de control de la ley seca en diferentes sectores de la ciudad, por lo que aproximadamente a las 22h30 a la altura de la Av. 13 de abril y Urdaneta se encontró a tres personas libando en la vía pública por lo que se procedió a trasladarlos hasta la altura del UPC-4, ubicado frente al parque 12 de noviembre para solicitarles la cédula de ciudadanía y llenar las contravenciones con los datos que contenían la misma y la dirección y número telefónico proporcionada por los tres individuos. Una vez llena las boletas se los retiro del lugar, es todo cuanto puedo decir. El Doctor Galo Hurtado le pregunta al señor Oficial 1.- Usted estaba al frente del operativo. R. En el sector del centro de la ciudad, sí. 2.- A que hora fue la supuesta infracción. R. A las 22h 30 aproximadamente; 3.- Porqué en la boleta dice Huachi Loreto R.- Por cuanto es la parroquia donde se cometió el hecho. 4.- En su parte policial porqué dice de 21h00 a 23h00. R. Porque fue el horario en que salimos y terminamos el operativo. 5.- Diga en que sector cometieron la infracción. R. En la avenida 13 de abril y Urdaneta. 6.- Diga señor Subteniente, a los señores infractores se les realizó una prueba de alcoholotest. R.- No ya que se les encontró con dos botellas de licor libando en la vía pública y no estaba la doctora medica legal para el examen. 7.- Diga si mis defendidos, estaban expendiendo bebidas alcohólicas. R.- No expendiendo, solo consumiendo. Eso es todo. La señora Jueza concede la palabra al abogado defensor Dr. Galo Hurtado Palate quién manifiesta: Notificaciones en la ciudad de Quito las recibiré en la casilla judicial No 1283 del Palacio de Justicia de Pichincha. y/o en la casilla judicial No 08 del Palacio de Justicia de Tungurahua. Como podemos observar en el parte policial elaborado por el Sbte Christian Haro Campaña, manifiesta que se han entregado las boletas informativas a mis defendidos en el centro de la ciudad el 24

de abril del 2009 de 21 a 23h00, posteriormente en la boleta informativa 143  
manifestada que se lo ha entregado en el sector Huachi Loreto del Cantón Ambato a las  
22h30 por consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones, de todo  
esto se puede manifestar claramente que no se ha cumplido el debido proceso en  
realizar las pruebas fehacientes para poder determinar si los señores José Francisco  
Pérez, Víctor Manuel Aucatoma Aucatoma, Manuel Elías Fuentes Martínez, hayan  
ingerido bebidas alcohólicas en el día de las elecciones, se puede concluir diciendo de  
que impugno el parte policial en todas sus partes y a su vez que se reproduzca lo que  
manifiesta los numerales 2, 3, 4 del art 76 de nuestra constitución de la república del  
ecuator, en las que en el numeral 4 manifiesta que las pruebas actuadas en violación  
a la ley no tendrán validez alguna, en vista de que a mis defendidos José Francisco  
Pérez, Víctor Manuel Aucatoma Aucatoma, Manuel Elías Fuentes Martínez, no se ha  
logrado probar que el día 24 de abril del 2009 en el sector Huachi Loreto del Cantón  
Ambato, a las 22h30 hayan estado en estado de embriaguez en los días prohibido en  
la ley, tal como lo dispone el art 160, literal b de la LOE, por todo lo expuesto en base  
al análisis de la presente causa no se ha logrado probar que mis defendidos hayan  
infringido la ley seca, no existe prueba suficiente, por lo tanto solicito se declare sin  
lugar el presente juzgamiento de las presentes infracciones a mis defendidos. Gracias.  
La señora Juez da por concluida la diligencia y dispone se le vante el acta de  
juzgamiento. Convocado para las 11 h 00, del 28 de agosto del 2009 a las partes,  
para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 14h36 minutos, se termina  
la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza  
del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica.

Srte. Christian Haro Campaña

Dra. Alexandra Cantos Molina

Jueza del TCE

Certifico, 27 de Agosto del 2009

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** En la ciudad de Ambato, 28 de agosto del 2009.- Las 11h00.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N°- 213-2009; en 11 fojas útiles, que contiene un parte policial, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos JOSE FRANCISCO PEREZ, VICTOR MANUEL AUCATOMA AUCATOMA y MANUEL ELIAS FUENTES MARTINEZ, pueden encontrarse incurso en una infracción electoral, esto es, vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la parroquia Huachi Loreto, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, el día viernes 24 de abril del 2009, a las 22h30. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Art. 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral, siendo válido el mismo. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO. a)** Con Fecha primero de mayo del dos mil nueve, a las 18h58, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción electoral en contra de los ciudadanos JOSE FRANCISCO PEREZ, VICTOR MANUEL AUCATOMA AUCATOMA y MANUEL ELIAS FUENTES MARTINEZ; **b)** Por sorteo electrónico la presente causa ha ingresado a este despacho, al que se le asignó el número 213-2009; **c)** En providencia de 12 de mayo del 2009, las 11h00, se instruye el presente juzgamiento en contra de los referidos ciudadanos, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación a los presuntos infractores, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento, la notificación al Subteniente de Policía señor Christian Haro, responsable de las boletas informativas, así como que se notifique al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes; **d)** A fojas 11 vuelta del expediente consta la razón del señor secretario relator encargado de este despacho que dan fe de la citación por la prensa a los presuntos infractores. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 11 de mayo del 2009, las 11h00 y celebrada el 27 de agosto del 2009, las 14h10, se desprende: **a)** Versión del señor Christian Haro, Subteniente de Policía, que manifiesta: "Es el caso, que el día viernes 24 de abril a las 20h00, se dispuso realizar operativos de control de la Ley seca en diferentes sectores de la ciudad, por lo que aproximadamente a las 22h30 a la altura de la avenida 13 de Abril y Urdaneta se encontró a 3 personas libando en la vía pública, por lo que se procedió a trasladarlo a la altura de la UPC 4 ubicada frente al parque 11 de noviembre para solicitarles la cedula de ciudadanía y llenar las contravenciones, con los datos que tenía la misma y las direcciones, los datos telefónicos proporcionados por ellos mismo, una vez llenado las contravenciones y entrada las copias a cada uno de ellos se los retiró del lugar". El doctor Galo Hurtado, realiza las siguientes preguntas 1ra.- Si usted estaba al frente del operativo? R. En el sector centro de la Ciudad sí. 2da. A que hora se cometió la supuesta infracción por parte de mis defendidos? R. a las 22h30. 3ra.- En que sector se produjo la presunta infracción? R. En Huachi Loreto. 4ta.- En el parte policial se determina de las 21 a las

*[Handwritten signature]*

23h00? R. Porque ese fue el horario de control. Sta.- En que sector exactamente cometieron la infracción? R. En la ave 13 de Abril. 6ta.- Al momento de que usted les entregó la infracción, usted realizó algún examen? R. No por que se les encontró con dos botellas. 6ta.- Si mis defendidos estaban expendiendo bebidas alcohólicas. R. No se encontraban consumiendo; b) No se recepto la versión de los presuntos infractores señores JOSE FRANCISCO PEREZ, VICTOR MANUEL AUCATOMA y MANUEL AUCATOMA AUCATOMA y MANUEL ELIAS FUENTES MARTINEZ, que pese a estar debidamente citados no han comparecido a la audiencia oral de juzgamiento, por lo que se procedió al juzgamiento en rebeldía de los presuntos infractores; c) En la sustanciación de la audiencia el doctor Galo Hurtado, abogado defensor designado para la defensa de los presuntos infractores señores JOSE FRANCISCO PEREZ, VICTOR MANUEL AUCATOMA AUCATOMA y MANUEL ELIAS FUENTES MARTINEZ, quien a nombre de sus defendidos manifiesta: "Como podemos observar en el parte policial elaborado por el subteniente Christian Haro, manifiesta que se ha entregado las boletas informativas a mis defendidos en el centro de la ciudad el 24 de abril del 2009, de 21 h00 a 23 h00, posteriormente en la boleta informativa N°- 141, 142, 143 se manifiesta que se lo ha entregado en el sector Huachi Loreto del cantón Ambato a las 22h30, por consumo de bebidas alcohólicas, infringiendo en el literal b) del art. 160 de la Ley de Elecciones, de todo esto se puede manifestar claramente que no se ha cumplido, como es el debido proceso al realizar las pruebas fehacientes para poder determinar si los señores JOSE FRANCISCO PEREZ, VICTOR MANUEL AUCATOMA AUCATOMA y MANUEL ELIAS FUENTES MARTINEZ, hayan ingerido bebidas alcohólicas o hayan bebido el día de las elecciones; se puede concluir diciendo de que impugno el parte policial en todas sus partes y a su vez que se reproduzca lo que manifiesta los numerales 2, 3, y 4 del Art. 76 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N°- 449 del 20 de octubre del 2008, en las que en el numeral 4to manifiesta que las pruebas obtenidas con violación a la ley, no tendrán valor alguna ni eficacia probatoria. En vista que mis defendidos JOSE FRANCISCO PEREZ, VICTOR MANUEL AUCATOMA AUCATOMA y MANUEL ELIAS FUENTES MARTINEZ, no se ha logrado probar que el día 24 de abril del 2009 en el sector Huachi Loreto del cantón Ambato provincia del Tungurahua, a las 22h30 hayan estado en estado de embriaguez o consumo de alcohol en los días prohibidos por la Ley, tal como lo prevé el art. 160 de la Ley de elecciones, por todo lo expuesto en base al análisis de la presente causa no se ha logrado probar a mis defendidos hayan infringido la ley seca, pues no existe pruebas suficientes, por lo tanto solicito se declare sin lugar el presente juzgamiento de las presentes infracciones a mis defendidos". SEXTO.- De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa a los señores JOSE FRANCISCO PEREZ, VICTOR MANUEL AUCATOMA AUCATOMA y MANUEL ELIAS FUENTES MARTINEZ, esta tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: "Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales"; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de indicada ley que establece: "durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas". SEPTIMO.- La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada" y "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley". Así mismo en el numeral cuarto de

artículo referido se dice “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediatez, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento se deduce que los ciudadanos JOSE FRANCISCO PEREZ, VICTOR MANUEL AUCATOMA AUCATOMA y MANUEL ELIAS FUENTES MARTINEZ, han incurrido en lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del día de los comicios. En la especie, es importante señalar que si bien no se aplicó un mecanismo técnico como es el Alcohol-test, el testigo suscriptor del parte policial, en forma precisa detalla que los procesados JOSE FRANCISCO PEREZ, VICTOR MANUEL AUCATOMA AUCATOMA y MANUEL ELIAS FUENTES MARTINEZ se los encontró en la vía pública a las 22h30 con dos botellas de licor en estado de embriaguez, en la Avenida 13 de abril y Urdaneta de la ciudad de Ambato, todo lo cual establece elementos claros de convicción para esta juzgadora, más aún, si la norma aplicable no tipifica la infracción como encontrarse en estado de embriaguez, sino que se configura la conducta punible por el mero hecho de consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos por la Ley. Por las consideraciones expuestas **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** a) **I)** Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor JOSE FRANCISCO PEREZ, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 160 letra b), en consecuencia se lo sanciona con pena de prisión de tres días y multa de dos mil sucres. **II)** En aplicación del artículo 77, numeral 11 de la Constitución, se declara suspensa la pena de prisión, por contravenir el principio de intervención penal mínima y porque el juzgador debe tener en cuenta la necesidad o no de rehabilitación del sentenciado en proporcionalidad constitucional entre la trasgresión penal y la pena a imponer; el valor a pagarse es de cero punto cero ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que deberán ser depositados en la cuenta número 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional del Fomento correspondiente al Consejo Nacional Electoral, en el término de 48h00, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que se ejecute su cobro; **b) I)** Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor VICTOR MANUEL AUCATOMA AUCATOMA, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 160 letra b), en consecuencia se lo sanciona con pena de prisión de tres días y multa de dos mil sucres. **II)** En aplicación del artículo 77, numeral 11 de la Constitución, se declara suspensa la pena de prisión, por contravenir el principio de intervención penal mínima y porque el juzgador debe tener en cuenta la necesidad o no de rehabilitación del sentenciado en proporcionalidad constitucional entre la trasgresión penal y la pena a imponer; el valor a pagarse es de cero punto cero ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que deberá ser depositado en la cuenta número 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional del Fomento correspondiente al Consejo Nacional Electoral, en el término de 48h00, caso contrario se conmina al Consejo Nacional Electoral, para que se ejecute su cobro; **c) I)** Se declara con lugar el presente juzgamiento en contra del señor MANUEL ELIAS FUENTES MARTINEZ, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 160 letra b), y se lo sanciona con pena de prisión de tres días y multa de dos mil sucres. **II)** En aplicación del artículo 77, numeral 11 de la Constitución, se declara suspensa la pena de prisión, por contravenir el principio de intervención penal mínima y porque el juzgador debe tener en cuenta la necesidad o no de rehabilitación del sentenciado en proporcionalidad constitucional entre la trasgresión penal y la pena a imponer; el valor a pagarse es de cero punto cero ocho centavos de dólar de los Estados Unidos de Norteamérica, mismo que deberán ser depositados en la cuenta número 0010001726 COD 19-04.99 del Banco Nacional del Fomento correspondiente al

Consejo Nacional Electoral, en el término de 48h00, caso contrario se comina al Consejo Nacional Electoral, para que se ejecute su cobro. Actúe en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

*Alexandra Cantos Molina*  
**Dra. Alexandra Cantos Molina**  
**Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Ambato, el 28 de agosto de 2009, la misma que fue leída sin la presencia de las partes procesales.

Certifico, Ambato 28 de agosto de 2009  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator encargado

RAZÓN.- Siento por tal que el día, cuatro de agosto de dos mil nueve, a las 15h35, se publicó la presente providencia en la cartellera visible de la Delegación Provincial Electoral el 28 de agosto a las 13h00.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, 28 de agosto de dos mil nueve, a las 14h00, se depositó la presente Sentencia en el Casillero Judicial de la Cartera Provincial de Tumbura, No. 008. Razono, Siento por tal que la presente providencia, se publicó a las 12h35. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (Enc.)  
Razono, Siento por tal que la presente providencia, se procedió a subir en la página web del TCE, el día 1 de septiembre del 2009, a las 12h26. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razono, Siento por tal que la presente sentencia, se notificó al señor José Pérez y otros en el casillero judicial 1283 del Palacio de Justicia de Quito, el día 1 de septiembre del 2009. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

# ESTUDIO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

*Ing. Galo Mesías Hurtado Palate*

ABOGADO

Dirección: Sucre y Quito Multicentro Sucre Of. 7

Ambato-Ecuador

Telef: 2821610 - 098982923

-15-  
quince

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

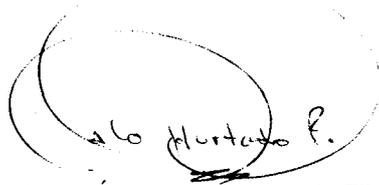
Abg. GALO MESIAS HURTADO PALATE, en mi calidad de Abogado defensor de los señores: JOSE FRANCISCO PEREZ, VICTOR MANUEL AUCATOMA AUCATOMA Y MANUEL ELIAS FUENTES MARTÍNEZ, refiriéndome a la causa No. 2009-213, con los debidos respetos comparezco y a usted digo:

En la versión del señor Subteniente de Policía Christian Haro, manifiesta que se encontró a 3 personas libando en la vía pública; a la pregunta 6ta de que si usted realizo algún examen, manifiesta: no porque se le encontró con dos botellas, yo me pregunto eso es prueba fehaciente o bien actuada para poder determinar que los señores se encontraban infringiendo el literal b) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, tanto más que en la audiencia oral no se presentaron las evidencias como son las dos botellas y claramente el numeral 4 del Art. 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador, publicada en el Registro oficial No. 449 del 20 de Octubre del 2008, dice: "4. Las pruebas obtenidas actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"; a la 7ma pregunta si mis defendidos estaban expendiendo bebidas alcohólicas, manifiesta: no se encontraban consumiendo; de todo esto se puede concluir de que no se ha logrado probar que los señores JOSE FRANCISCO PEREZ, VICTOR MANUEL AUCATOMA AUCATOMA Y MANUEL ELIAS FUENTES MARTÍNEZ efectivamente haya infringido la ley, pues no existen pruebas suficientes que hayan consumido bebidas alcohólicas en el día de las elecciones, y por lo mismo, se impugnó el parte policial ya que es meramente informativa.

Con los antecedentes expuestos, NO estoy conforme con la sentencia emitida por su Autoridad, por lo que, amparado en lo que dispone el Art. 3 de las Reformas al Reglamento para la Aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, publicadas en el Registro oficial No. 472, Segundo Suplemento, del 21 de Noviembre del 2008, APELO ante el TRIBUNAL DE ALZADA, donde haremos valer nuestros legítimos derechos.

Notificaciones en la ciudad de Quito las recibiré en la casilla Judicial No. 1283 del Palacio de Justicia de Pichincha y/o en la ciudad de Ambato en la casilla judicial No. 8 del Palacio de Justicia de Tungurahua.

Firmo por los derechos que comparezco.

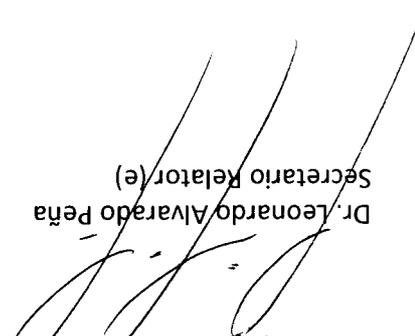


GALO MESÍAS HURTADO PALATE  
ABOGADO  
MAT. 357 Corte Nacional Justicia

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL TCE  
SECRETARIO RELATOR  
RECIBIDO  
Fecha: 01-10-2009  
Hora: 11:10  
Recibido por: [Firma]  
Firma: [Firma]

Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy 01 de septiembre del 2009, a las 11h10, en dos fojas. Cerrifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)



# ESTUDIO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

*Ing. Galo Mesías Hurtado Palate*

ABOGADO

Dirección: Sucre y Quito Multicentro Sucre Of. 7

Ambato-Ecuador

Telef: 2821610 - 098982923

16-  
dies + sei

SEÑORA JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

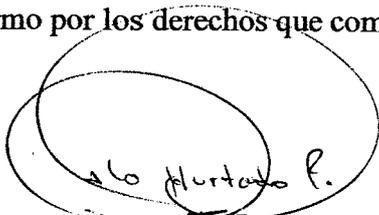
Abg. GALO MESIAS HURTADO PALATE, en mi calidad de Abogado defensor de los señores: JOSE FRANCISCO PEREZ, VICTOR MANUEL AUCATOMA AUCATOMA Y MANUEL ELIAS FUENTES MARTÍNEZ, refiriéndome a la causa No. 2009-213, con los debidos respetos comparezco y a usted digo:

En la versión del señor Subteniente de Policía Christian Haro, manifiesta que se encontró a 3 personas libando en la vía pública; a la pregunta 6ta de que si usted realizo algún examen, manifiesta: no porque se le encontró con dos botellas, yo me pregunto eso es prueba fehaciente o bien actuada para poder determinar que los señores se encontraban infringiendo el literal b) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, tanto más que en la audiencia oral no se presentaron las evidencias como son las dos botellas y claramente el numeral 4 del Art. 76 de la Constitución de la Republica del Ecuador, publicada en el Registro oficial No. 449 del 20 de Octubre del 2008, dice: "4. Las pruebas obtenidas actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria"; a la 7ma pregunta si mis defendidos estaban expendiendo bebidas alcohólicas, manifiesta: no se encontraban consumiendo; de todo esto se puede concluir de que no se ha logrado probar que los señores JOSE FRANCISCO PEREZ, VICTOR MANUEL AUCATOMA AUCATOMA Y MANUEL ELIAS FUENTES MARTÍNEZ efectivamente haya infringido la ley, pues no existen pruebas suficientes que hayan consumido bebidas alcohólicas en el día de las elecciones, y por lo mismo, se impugnó el parte policial ya que es meramente informativa.

Con los antecedentes expuestos, NO estoy conforme con la sentencia emitida por su Autoridad, por lo que, amparado en lo que dispone el Art. 3 de las Reformas al Reglamento para la Aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, publicadas en el Registro oficial No. 472, Segundo Suplemento, del 21 de Noviembre del 2008, APELO ante el TRIBUNAL DE ALZADA, donde haremos valer nuestros legítimos derechos.

Notificaciones en la ciudad de Quito las recibiré en la casilla Judicial No. 1283 del Palacio de Justicia de Pichincha y/o en la ciudad de Ambato en la casilla judicial No. 8 del Palacio de Justicia de Tungurahua.

Firmo por los derechos que comparezco.



GALO MESÍAS HURTADO PALATE  
ABOGADO

MAT. 357 Corte Nacional Justicia

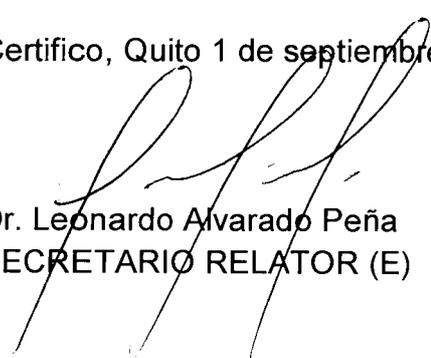
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL   
SECRETARIO RELATOR  
RECIBIDO  
Fecha: 07-10-09  
Hora: 11:10  
Recibido por: \_\_\_\_\_  
Firma: \_\_\_\_\_

- 17 días y 10

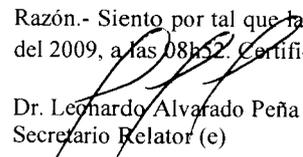
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 1 de septiembre del 2009, las 18H00.- Agréguese al proceso el escrito presentado por el abogado Galo Mesias Hurtado Palate, el 1 de septiembre del 2009, a las 11h10, previo a proveer lo que en derecho corresponda, el indicado abogado en el término de 24h00, legitime su personería. NOTIFIQUESE.

  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
**JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

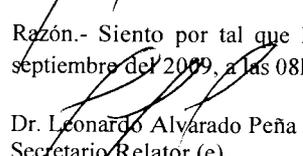
Certifico, Quito 1 de septiembre del 2009

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
SECRETARIO RELATOR (E)

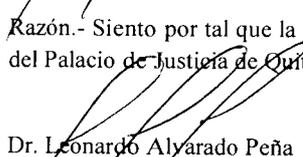
Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible del TCE, el día 2 de septiembre del 2009, a las 08h52. Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

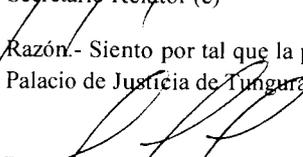
Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se procedió a subir en la página web del TCE, el día 2 de septiembre del 2009, a las 08h29. Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó al señor José Pérez y otros en el casillero judicial 1283 del Palacio de Justicia de Quito, el día 2 de septiembre del 2009, las 09h22. Certifico.-

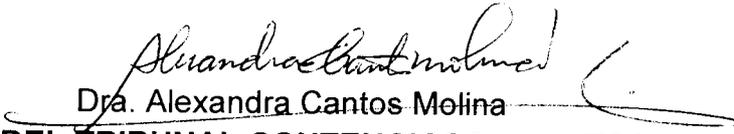
  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente sentencia, se notificó al señor José Pérez y otros en el casillero judicial 8 del Palacio de Justicia de Tungurahua, el día 2 de septiembre del 2009, las 14h50. Certifico.-

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
Secretario Relator (e)

18  
-dieciocho

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.** Quito, Distrito Metropolitano, 13 de octubre de 2009, las 11H00.- **VISTOS:** 1.- Mediante providencia de fecha 1 de septiembre del 2009, a las 18h00, se dispuso que el abogado Galo Mesías Hurtado Palate, en el término de 24h00 legitime su personería. 2.- Revisado el expediente no consta que el peticionario haya dado cumplimiento a lo señalado en el numeral 1 del presente auto. 3.- El abogado Galo Mesías Hurtado Palate, fue nombrado defensor para garantizar la defensa de los procesados José Francisco Pérez, Víctor Manuel Aucatoma Aucatoma Y Manuel Elías Fuentes Martínez, en la audiencia oral de juzgamiento, mas para presentar recurso de apelación, necesariamente debe comparecer con la autorización expresa de sus defendidos, autorización que no consta en el expediente, por lo tanto se rechaza lo solicitado en el escrito presentado el 1ro de septiembre del 2009, a las 11h10. Las partes estén a lo dispuesto en la sentencia emitida el 28 de agosto del 2009. Notifíquese.

  
Dra. Alexandra Cantos Molina

**JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico, Quito 13 de octubre del 2009

  
Dr. Leonardo Alvarado Peña  
SECRETARIO RELATOR (E)

Razón.- Siento como tal que a los catorce días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las doce horas con quince minutos, procedí a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)) la providencia que antecede.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los catorce días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las once horas con cuarenta y un minutos, procedí a publicar la providencia que antecede, en la Cartera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los catorce días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con cincuenta minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al SR. JOSÉ PÉREZ Y OTROS en el Casillero Judicial N.- 1283 del Palacio de Justicia de Quito, en la Cartera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)

Razón.- Siento como tal que a los quince días del mes de octubre del año dos mil nueve, a partir de las quince horas con veinte y cinco minutos, procedí a notificar con la providencia que antecede al SR. JOSÉ PÉREZ Y OTROS en el Casillero Judicial N.- 08 de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua en la ciudad de Ambato.- Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña

Secretario Relator (e)